



EXP. 00035/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de Junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador *****

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha ocho de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador **ROY ORSON BONILLA MEJIA**, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que el señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a quien se le puede notificar en: 18 Calle Poniente entre avenida Independencia y 6 avenida norte, frente a pupuseria Familiar, Santa Ana; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día dieciocho de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador **ROY ORSON BONILLA MEJIA** y el señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día veintiuno de Enero del año dos mil diecinueve, PREVINIENDOSELE, al señor *****

propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de **Febrero** del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la **parte** empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ**, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR al señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**. Previniéndosele que de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le **CITO POR SEGUNDA VEZ**, a las **ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Abril. DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**. Con fecha treinta de Mayo la suscrita jefa Resolvió, citar nuevamente al señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**, por haberse encontrado inconsistencias en el citatorio efectuado por lo que **se CITO POR SEGUNDA VEZ**, a las **ocho horas y treinta minutos del día diez de Junio del año dos mil diecinueve**. PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el trámite sancionatorio, las



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

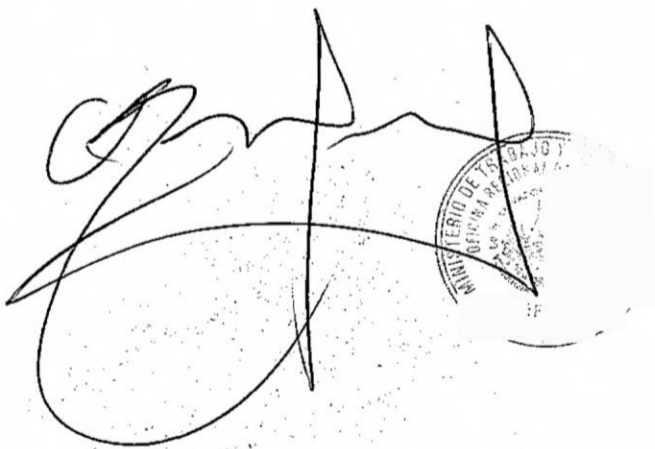


presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor *****, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva. -

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de QUINIENTOS DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ROY ORSON BONILLA MEJIA, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase al señor *****, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, una multa de QUINIENTOS DOLARES, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ***** reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE al señor *****, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e infórme la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICINA DEL DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENCIA



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENCIA
CALLE SAN FRANCISCO DE ASIS
SAN SALVADOR, C.A.

OFir.JNA ?Ff,IONAI DJF nr:r:1nr:Nri=-11Rr:AnA f=N .d^a ('Al | f PTI= Y .d^a AVF Nf)|>TF <At-ITA ANA TI=I|=A'/: ?;1,t_)17') 9AAZ)AZ4



EXP. 00036/19-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las once horas cincuenta y dos minutos del día veinte de Junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor *****, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador *****.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha veintidós de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador **EDWIN ALEXANDER CAMPOS CRISTALES**, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional de Occidente, con la finalidad de que la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor *****, a quien se puede ubicar en ***** le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefatura Departamental de Sonsonate con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados (a) para que *intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado y habiéndose admitido la solicitud, se señalaron las once horas del día trece de Febrero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador solicitante y la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor ******, y con el mismo fin se cito por segunda vez a las once horas del día catorce de Febrero del año dos mil dieciocho. *PREVINIENDOSELE a la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor ******, que de no asistir al segundo señalamiento incurriera en multa

conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada, el Jefe Departamental de Sonsonate remitió las presentes diligencias para seguir el trámite de multa correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de Marzo del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica, mando a OIR a la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** para que compareciera ante la suscrita, a las once horas y cinco minutos del día catorce de Mayo del año dos mil diecinueve; a dicha audiencia compareció el licenciado ***** en calidad de apoderado general judicial de la sociedad citada y quien manifestó lo siguiente: "''el día del segundo señalamiento el compareciente se encontraba incapacitado de salud por lo que la señorita secretaria no lo notifico a la empresa a fin de que el representante legal de la sociedad compareciera a la Oficina Departamental de Sonsonate, razón por la cual no se hicieron presentes por parte de la empresa por haberse delegado esa función a su apoderado. Aclara que en los tribunales se está llevando a cabo el proceso con el trabajador demandante y que siempre se ha querido cumplir con la Ley. Y no habiendo solicitado la apertura al término probatorio se resolvió concederle el término para los alegatos finales en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos a fin de poner a disposición de la persona interesada para su consulta, y hacer sus alegaciones finales. Estando en dicho termino el licenciado Gutiérrez Malina presento escrito de alegatos finales que literalmente dice:,,,,, Que en la calidad en la que comparezco, vengo en primer término a informar y a su vez a acreditar ante su digna autoridad que los hechos denunciados ante ese Ministerio y que dieron lugar a las citas a conciliación a las que por motivos de estar incapacitado de salud, no puede comparecer, han sido desvirtuados en el Juicio Individual Ordinario De Trabajo, promovido por el trabajador ***** en el juzgado de lo Laboral De La Ciudad De Sonsonate, y clasificado con la referencia: 00048-19-10-CJ, según consta en Sentencia Definitiva pronunciada por la señora Juez de lo Laboral en Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, misma cuya notificación vía fax adjunto al presente



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



escrito, y en el cual en el fallo respectivo, se DESESTIMA las pretensiones del trabajador demandante señor, *****; y se ABSUELVE a mi representada GRUPO LEO S.A DE C.V; de las acciones en su contra, por no haberse probado el despido aludido.- que si bien es cierto, lo interior, no esté vinculado directamente con mi comparecencia, a la primera y segunda cita a la Oficina Regional de ese Ministerio con sede en la Ciudad de Sonsonate, le pido lo tenga en cuenta a la hora de dictar sentencia en el presente tramite sancionatorio, ya que tal y como queda evidenciado del fallo de la sentencia definitiva ya relacionada, los hechos denunciados por el señor: CAMPOS CRISTALES primeramente ante ese ministerio y luego ante el tribunal competente, no fueron acreditados judicialmente, ya que mi representada en ningún momento: despidió al trabajador, ni le violentó ningún otro derecho de índole laboral.- Mencionado lo anterior, reitero lo ya manifestado ante esa Oficina Regional, en el sentido de que en las fechas de los citatorios el suscrito me encontraba mal de salud, y por un error mi secretaria no me informo de los mismos, lo derivo en que el suscrito no pudiese informar al Representante Legal de GRUPO LEO, S.A DE C.V., de que era necesaria su comparecencia ante la Oficina Regional de ese Ministerio con sede en la Ciudad de Sonsonate. - **PETITORIO.** - Por todo lo antes manifestado, disposiciones legales y jurisprudencia citadas, a Usted con muestras de mi más elevado respeto **PIDO:** Me admita el presenta escrito, Tenga por evacuado el traslado que le fue conferido a mi mandante GRUPO LEO, S.A DE C.V., incorpore al expediente el presente tramite sancionatorio la notificación vía fax de la sentencia definitiva pronunciada por la señora Juez De Lo Laboral En Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de mayo d dos mil diecinueve, misma cuya notificación vía fax al presente escrito, y en la cual en el fallo respectivo, se DESESTIMA las pretensiones del trabajador demandante, señor *****; y se ABSUELVE a mi representada GRUPO LEO, S.A DE C.V., de las acciones incoadas en su contra, por no haberse probado el despido aludido, atendiendo a que los hechos denunciados por el señor CAMPOS CRISTALES, fueron desvirtuados judicialmente, y a las razones expresadas en la parte expositiva de este escrito, absuelva a mi representada GRUPO LEO, S.A DE C.V., o en su caso tenga también en cuenta para efectos de imponer la multa respectiva, lo expresado en el presente escrito, y el hecho de que en las fechas de los citatorios el suscrito me encontraba mal de salud, y por un error mi secretaria no me informo de los mismos, lo derivo en que el suscrito no pudiese informar al Representante Legal de GRUPO LEO, S.A DE C.V., de que era necesaria su comparecencia ante la oficina regional de ese ministerio con sede en la Ciudad de Sonsonate. Quedando las diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.-No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que analizado los alegatos expresados por parte del licenciado Gutiérrez Molina, apoderado general judicial de la sociedad apoderada de la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C. V., representada ilegalmente por el señor *******, estos no justifican la inasistencia a la segunda cita hecha por la Oficina Departamental de Sonsonate, al no haber presentado ningún tipo de prueba que demostrara la existencia de justo impedimento proveniente de una fuerza mayor o de caso fortuito por no haberse presentado al citatorio correspondiente con el fin de aclarar la situación alegada; ya que el haber desistido de las acciones el trabajador y ser absueltos de las acciones incoadas en contra de la sociedad y no haber probado el despido en sede judicial así como haber estado incapacitado de salud, razones por las cuales no le imposibilitaron el acudir al citatorio efectuado o delegar a otra persona su asistencia, de conformidad a la Ley, por lo que no justifica la incomparecencia al segundo señalamiento efectuado por la Oficina Departamental de Sonsonate, ya que de conformidad al artículo cuarenta y tres del Código Civil en relación con el artículo ciento cuarenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previno en el citatorio de folio uno que en caso de no comparecer personalmente debió hacerlo por medio de un apoderado de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos setenta y cinco del Código de Trabajo, habiéndosele notificado con antelación dichos citatorios quedando constancia de haberse efectuado el día veintinueve de Enero del año dos mil diecinueve en folios uno vuelto, por lo que en ningún momento justifica el o haber comparecido a la Oficina Departamental de Sonsonate y que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a **la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C. V., representada ilegalmente por el señor Romeo *******, fue notificada en **legal** forma y **no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de C/EN DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador *********, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** una multa de CIEN DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ***** en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** que de no cumplir con lo antes expuesto se librara certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-

[Signature] [Circular stamp of the Ministry of Labor and Social Security, Office Regional Occidental, Santa Ana, El Salvador]

[Signature] [Circular stamp of the Ministry of Labor and Social Security, Office Regional Occidental, Santa Ana, El Salvador]



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 00256/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de Junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ******* a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador *****.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha dos de Abril del año dos y diecinueve, el trabajador ROQUE MAURICIO SOLITO, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ******* ubicado en: *****; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las nueve horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador ***** y la

sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V.,
representada legalmente por el señor ***;** y
 con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas del
 día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.
 PREVINIENDO SE LES, a la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN,**
S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor
*******,** que de no asistir al segundo señalamiento
 incurrirían en multa conforme lo establece el artículo 32 de la
 Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión
 Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo
 debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante
 haber sido notificados y citados en legal forma, con la
 prevención antes relacionada; por lo que el Delegado designado,
 remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio
 correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de
 Mayo del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a
 cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no
 obstante haber sido notificado y citado en legal forma hasta por
 SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del
 Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica, mando
 a OIR a la **sociedad MEMORIAL y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE e. V. ,**
representada legalmente por el señor ***,**
 para que compareciera ante la suscrita, a las nueve horas y
 treinta minutos del día diecisiete del mes de Mayo del año dos
 mil diecinueve; dicha diligencia fue evacuada por la licenciada
 *****, en calidad de apoderada general judicial de la
 sociedad citada, quien manifestó lo siguiente: "el día del
 segundo señalamiento el representante legal de la sociedad se
 encontraba incapacitado de salud, presentando en esta audiencia
 la constancia de incapacidad de salud, extendida por el doctor
 *****, quien manifiesta en la misma que el señor *****
 adolecía de Enteritis aguda, por lo que amerito incapacidad
 medica por tres días, a partir del día veintitrés de Abril del
 corriente año, dicha incapacidad fue extendida el día veintitrés
 de Abril de dos mil diecinueve, razón por la cual no se hizo



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



presente a la audiencia señalada, dicha documentación es agregada a las presentes diligencias. Y al no haber solicitado la apertura al término probatorio se resolvió concederle el término para los alegatos finales en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos a fin de poner a disposición de la persona interesada para su consulta, y hacer sus alegaciones finales. Del cual no se hizo uso del mismo. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- En vista de los alegatos presentados la suscrita hace las siguientes observaciones que de conformidad al artículo 26 inciso 2° de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que "las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados"; En referencia al alegato manifestado que SE ENCONTRABA INCAPACITADO DE SALUD, tal como consta en folios uno de las presentes diligencias, la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor *******, fue citada y notificada para comparecer a la segunda cita en proceso conciliatorio promovido por el trabajador solicitante, la cual fue notificada en el centro de trabajo según la dirección proporcionada por el trabajador, y dicha citación para audiencia conciliatoria fue realizada de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 386 inciso segundo del Código de trabajo, el cual establece "Para tal efecto se buscara al demandado, en su casa de habitación o en el local en que habitualmente atendiere sus negocios, y no estando presente, se le dejara la copia y esquila con su mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquier otra persona que allí residiere siempre que fueren mayores de edad. Si las personas mencionadas se negaren a recibirla, se fijara la copia y esquila en la puerta de la casa o local". Comprobándose que dicho citatorio se realizó de conformidad a la Ley tal y como se hace constar, ya que hubo una persona que recibió dicha esquila en el centro de trabajo señalado, dejando el secretario notificador

constancia de ello. Y señalándose en el mismo citatorio de que por alguna razón ya fuera caso fortuito o fuerza mayor no pudiera comparecer esta persona está en la obligación de comparecer por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditado (artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social). Por lo que la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** debió haber comparecido por medio de un apoderado, para verter sus razones y alegatos pertinentes. Por tanto la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada ***** no compareció a esta Oficina Regional de Occidente a la segunda cita hecha en el día y la hora señalada para la celebración, siendo los plazos señalados fijos, ni se demostró que existiera ningún justo impedimento; por lo que constituye un Principio General del Derecho, recogido en nuestra legislación en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí"; así como el artículo 43 del Código Civil el cual establece "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."; por lo que no se demostró la existencia de algún justo impedimento para la no comparecencia al mismo.

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL


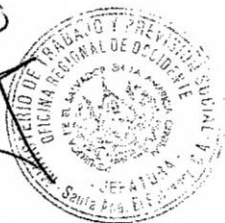
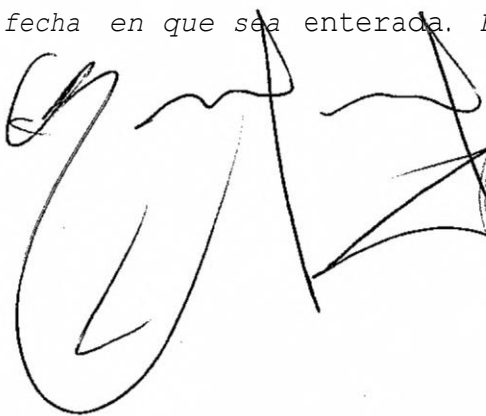


el presente caso a la sociedad **MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor *****; fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, por lo que es procedente imponerle una multa de **DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador *****; con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: **Impónese a la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor *****; una multa de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el *****; con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de

diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor *******, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-



2
4
4
.
1
-
2
4
7
2
.
2
4
4
1
-
2
4
i
7
I
L
.
.
.
-
-

10
11
12
13



17

EXP. 02267-IC-01-2019-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora *****, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar inscripción del lugar de trabajo. En el centro de trabajo denominado BEAUTY CARE, ubicado en: *****. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. En el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con ***** en calidad de encargada del centro de trabajo, no proporciono el número de Identificación Tributaria; y alego lo siguiente: ""No tiene inscripción del lugar de trabajo"", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber inscrito el lugar de trabajo en la oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Fijando un plazo de quince días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir la empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión

Social, El Supervisor de Trabajo, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

11.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador, se mandó a oír a la señora *****, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las once horas del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, dicha diligencia fue evacuada por la señora INGRID EMPERATIZ MONTERROSA MARTINEZ, en calidad de designada por la señora *****, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, quien manifestó lo siguiente: ""Que la propietaria del centro de trabajo no se encontraba en el país, por un viaje realizado desde el día diecisiete de febrero al dieciocho de marzo del presente año, por eso no fue presentada la documentación solicitada; además ya fue realizada la inscripción del centro de trabajo en el registro que para ese efecto lleva este Ministerio por tanto fue subsanada la infracción señalada, y para demostrar lo manifestado presenta la siguiente documentación: Comprobante del viaje de la señora ***** y copia del comprobante de inscripción del centro de trabajo, del cual se agregó la copia a las presentes diligencias"". Anexando a las presentes diligencias copia del comprobante de inscripción de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve. *De conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se notificó el día tres de junio del año dos mil diecinueve, el derecho conferido en el cual se pone a disposición las diligencias a la persona interesada para su consulta por un término de diez días contados al día siguiente contados a partir del día siguiente a la notificación; haciéndose presente a las once horas y diez minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, en el que manifestó la licenciada ***** en calidad de designada por el empleador y de generales conocidas en las presentes diligencias, Que el día de la inspección la personal que atendió al inspector le manifestó a la propietaria que habían recibido visita del Ministerio de Trabajo por lo que la propietaria asumió que era respecto a los contratos de trabajo que se le habrían solicitado con anterioridad en otra inspección bajo el número 15147-ic-07-2018-programada-sa, presentando el día 15 de febrero del presente año los contratos del personal laborante al registro respectivo, ella confundió lo que se le puntualizó en las presentes diligencias ya que ella pensó que era sobre otra inspección en cuanto a la elaboración de los contratos de trabajo del personal laborante según acta de inspección número 15147-ic-07-2018-programada-sa, por lo que fueron presentados en el considerando la propietario que ya estaba subsanada*



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

SOCIAL

la infracción puntualizada saliendo del país en fecha 17 de Febrero había realizado lo ordenado por el Ministerio de Trabajo, lo cual lo comprueba con la presentación de dichos contratos y el boleto aéreo en el cual demuestra que la señora se encontraba fuera del país en el periodo de 30 días por lo que dejó ya realizadas lo pedido, cabe aclarar que sobre la inscripción del centro de trabajo está ya fue realizada en fecha 13 de Mayo del presente año. De todo lo manifestado agrega a las presentes diligencias copias del boleto de avión de la señora ***** las actas de inspección del expediente 15147-ic-07-2018-PROGRAMADA-SA, así como de la remisión de los contratos celebrados y presentados a esta Oficina Regional, una vez confrontadas con sus originales". Anexando documento de reservación de vuelo, copia de acta de inspección y de reinspección, y la nota de remisión de contratos individual/es de trabajo de los trabajadores ***** Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

111.- Por lo que la suscrita Jefa Regional hace las valoraciones siguientes: Verificada las pruebas documentales aportadas por la Licenciada ***** en representación de la señora ***** propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, que consiste en: Copia de reserva de vuelo, este no es un documento idónea para eximirse de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio; sobre el periodo expresado por la Licenciada ***** quien manifestó: Que el periodo de viaje fue del día diecisiete de febrero al dieciocho de marzo del presente año, la prueba no resulta idónea y pertinente en el presente caso para demostrar que la señora ***** propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, se encontraba fuera del país al momento de la visita de inspección. Además sobre la prueba documental que consiste en: Copia del comprobante de la inscripción del centro de trabajo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, con lo anterior la señora ***** propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, demostró haber realizado la inscripción del centro de trabajo con fecha posterior a la reinspección que fue realizada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, por lo tanto con ello el empleador no se exonera de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio, por no haber subsanado la infracción puntualizada en el plazo establecido para ello. Con esto solo se tiene un efecto atenuante para efecto del monto de la multa a imponer a dicho empleador ya que la infracción fue cometida. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que "La falta de

inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". (Multa desde cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar, hasta un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en el plazo establecido en acta de inspección, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer a la señora *********, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA. Una **MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no cumplir la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo establecido para ello.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, y artículo 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora ********* propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA. Una **MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no cumplir la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo establecido para ello. *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

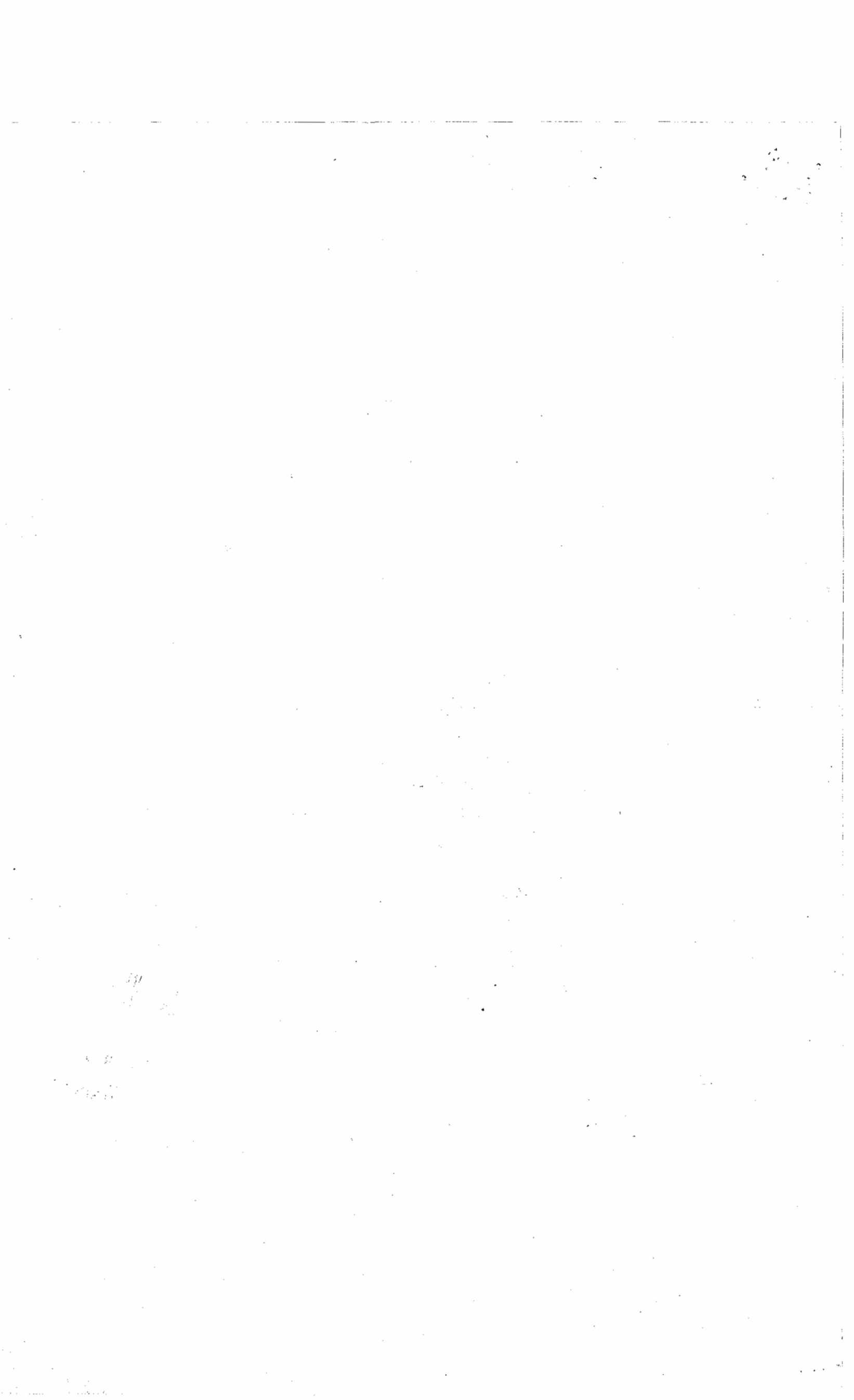
MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

19

días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la señora ***, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado HAGASE SABER


MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE
JEFATURA
Santa Ana, El Salvador, C.A.


MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE
JEFATURA
Santa Ana, El Salvador, C.A.





EXP. 00035/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de Junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra el señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador *****

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha ocho de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador **ROY ORSON BONILLA MEJIA**, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de esta Oficina Regional, con la finalidad que el señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, a quien se le puede notificar en: 18 Calle Poniente entre avenida Independencia y 6 avenida norte, frente a pupuseria Familiar, Santa Ana; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II. - La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las ocho horas del día dieciocho de Enero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador **ROY ORSON BONILLA MEJIA** y el señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**; y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas del día veintiuno de Enero del año dos mil diecinueve, PREVINIENDOSELE, al señor *****

propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que el Delegado de Trabajo, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de Febrero del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base a los artículos 11 de la Constitución de la Republica y 628 del Código de Trabajo, mando a OIR al señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**, para que compareciera ante la suscrita, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de Marzo del año dos mil diecinueve; la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**. Previniéndosele que de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y en base al artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le **CITO POR SEGUNDA VEZ**, a las **ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Abril. DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el tramite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**. Con fecha treinta de Mayo la suscrita jefa Resolvió, citar nuevamente al señor *******, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA**, por haberse encontrado inconsistencias en el citatorio efectuado por lo que se **CITO POR SEGUNDA VEZ**, a las **ocho horas y treinta minutos del día diez de Junio del año dos mil diecinueve**. PREVINIENDOLE, que de no asistir al segundo señalamiento en el tramite sancionatorio, las



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

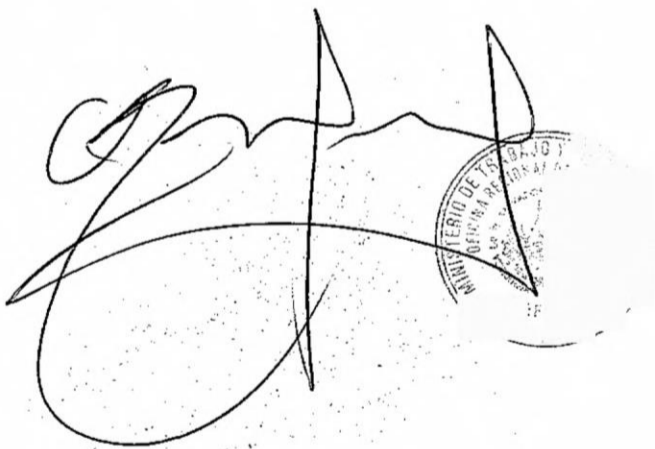


presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, la cual no pudo llevarse a cabo debido a la inasistencia del señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva. -

IV.- Que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: "Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES)**, de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso al señor ***** propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, fue notificado en legal forma y no habiendo comparecido a la **SEGUNDA CITA** señalada por la Oficina Regional de Occidente, es procedente imponerle una multa de **QUINIENTOS DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador **ROY ORSON BONILLA MEJIA**, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. **POR LO TANTO:**

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la Constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y 628 del Código de Trabajo, en nombre de la **REPUBLICA DE EL SALVADOR**, **FALLO: Impóngase** al señor *****, propietario del centro de trabajo denominado **VETERINARIA SANTA JULIA**, una multa de **QUINIENTOS DOLARES**, al no haber comparecido sin justa causa a la **SEGUNDA CITA**, que se le hizo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por el trabajador ***** reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE al señor *****, propietario del centro de trabajo denominado VETERINARIA SANTA JULIA, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e infórme la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICINA DEL DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENCIA



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
OFICINA REGIONAL DE OCCIDENCIA
SAN SALVADOR, EL SALVADOR

OFir.JNA ?Ff,IONAI DJF nr:r:1nr:Nri=-11Rr:AnA f=N .d^a ('Al | f PTI= Y .d^a AVF Nf)|>TF <At-ITA ANA TI=I|=A'/: ?;1,t_)17') 9AAZ)AZ4



**MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL**



EXP. 00036/19-SSN

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las once horas cincuenta y dos minutos del día veinte de Junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor *****, a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de esta Oficina Regional de Occidente a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador *****.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha veintidós de Enero del año dos mil diecinueve, el trabajador **EDWIN ALEXANDER CAMPOS CRISTALES**, presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Jefatura Regional de Occidente, con la finalidad de que la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor *****, a quien se puede ubicar en ***** le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefatura Departamental de Sonsonate con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados (a) para que *intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado y habiéndose admitido la solicitud, se señalaron las once horas del día trece de Febrero del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador solicitante y la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor ******, y con el mismo fin se cito por segunda vez a las once horas del día catorce de Febrero del año dos mil dieciocho. *PREVINIENDOSELE a la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor ******, que de no asistir al segundo señalamiento incurriera en multa

conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificado y citado en legal forma, con la prevención antes relacionada, el Jefe Departamental de Sonsonate remitió las presentes diligencias para seguir el trámite de multa correspondiente, según resolución pronunciada el día trece de Marzo del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica, mando a OIR a la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** para que compareciera ante la suscrita, a las once horas y cinco minutos del día catorce de Mayo del año dos mil diecinueve; a dicha audiencia compareció el licenciado ***** en calidad de apoderado general judicial de la sociedad citada y quien manifestó lo siguiente: "''el día del segundo señalamiento el compareciente se encontraba incapacitado de salud por lo que la señorita secretaria no lo notifico a la empresa a fin de que el representante legal de la sociedad compareciera a la Oficina Departamental de Sonsonate, razón por la cual no se hicieron presentes por parte de la empresa por haberse delegado esa función a su apoderado. Aclara que en los tribunales se está llevando a cabo el proceso con el trabajador demandante y que siempre se ha querido cumplir con la Ley. Y no habiendo solicitado la apertura al término probatorio se resolvió concederle el término para los alegatos finales en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos a fin de poner a disposición de la persona interesada para su consulta, y hacer sus alegaciones finales. Estando en dicho termino el licenciado Gutiérrez Malina presento escrito de alegatos finales que literalmente dice:,,,,, Que en la calidad en la que comparezco, vengo en primer término a informar y a su vez a acreditar ante su digna autoridad que los hechos denunciados ante ese Ministerio y que dieron lugar a las citas a conciliación a las que por motivos de estar incapacitado de salud, no puede comparecer, han sido desvirtuados en el Juicio Individual Ordinario De Trabajo, promovido por el trabajador ***** en el juzgado de lo Laboral De La Ciudad De Sonsonate, y clasificado con la referencia: 00048-19-10-CJ, según consta en Sentencia Definitiva pronunciada por la señora Juez de lo Laboral en Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, misma cuya notificación vía fax adjunto al presente



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



escrito, y en el cual en el fallo respectivo, se DESESTIMA las pretensiones del trabajador demandante señor, *****; y se ABSUELVE a mi representada GRUPO LEO S.A DE C.V; de las acciones en su contra, por no haberse probado el despido aludido.- que si bien es cierto, lo interior, no esté vinculado directamente con mi comparecencia, a la primera y segunda cita a la Oficina Regional de ese Ministerio con sede en la Ciudad de Sonsonate, le pido lo tenga en cuenta a la hora de dictar sentencia en el presente tramite sancionatorio, ya que tal y como queda evidenciado del fallo de la sentencia definitiva ya relacionada, los hechos denunciados por el señor: CAMPOS CRISTALES primeramente ante ese ministerio y luego ante el tribunal competente, no fueron acreditados judicialmente, ya que mi representada en ningún momento: despidió al trabajador, ni le violentó ningún otro derecho de índole laboral.- Mencionado lo anterior, reitero lo ya manifestado ante esa Oficina Regional, en el sentido de que en las fechas de los citatorios el suscrito me encontraba mal de salud, y por un error mi secretaria no me informo de los mismos, lo derivo en que el suscrito no pudiese informar al Representante Legal de GRUPO LEO, S.A DE C.V., de que era necesaria su comparecencia ante la Oficina Regional de ese Ministerio con sede en la Ciudad de Sonsonate. - **PETITORIO.** - Por todo lo antes manifestado, disposiciones legales y jurisprudencia citadas, a Usted con muestras de mi más elevado respeto **PIDO:** Me admita el presenta escrito, Tenga por evacuado el traslado que le fue conferido a mi mandante GRUPO LEO, S.A DE C.V., incorpore al expediente el presente tramite sancionatorio la notificación vía fax de la sentencia definitiva pronunciada por la señora Juez De Lo Laboral En Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de mayo d dos mil diecinueve, misma cuya notificación vía fax al presente escrito, y en la cual en el fallo respectivo, se DESESTIMA las pretensiones del trabajador demandante, señor *****; y se ABSUELVE a mi representada GRUPO LEO, S.A DE C.V., de las acciones incoadas en su contra, por no haberse probado el despido aludido, atendiendo a que los hechos denunciados por el señor CAMPOS CRISTALES, fueron desvirtuados judicialmente, y a las razones expresadas en la parte expositiva de este escrito, absuelva a mi representada GRUPO LEO, S.A DE C.V., o en su caso tenga también en cuenta para efectos de imponer la multa respectiva, lo expresado en el presente escrito, y el hecho de que en las fechas de los citatorios el suscrito me encontraba mal de salud, y por un error mi secretaria no me informo de los mismos, lo derivo en que el suscrito no pudiese informar al Representante Legal de GRUPO LEO, S.A DE C.V., de que era necesaria su comparecencia ante la oficina regional de ese ministerio con sede en la Ciudad de Sonsonate. Quedando las diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.-No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Que analizado los alegatos expresados por parte del licenciado Gutiérrez Molina, apoderado general judicial de la sociedad apoderada de la sociedad **GRUPO LEO, S.A. DE C. V., representada ilegalmente por el señor *******, estos no justifican la inasistencia a la segunda cita hecha por la Oficina Departamental de Sonsonate, al no haber presentado ningún tipo de prueba que demostrara la existencia de justo impedimento proveniente de una fuerza mayor o de caso fortuito por no haberse presentado al citatorio correspondiente con el fin de aclarar la situación alegada; ya que el haber desistido de las acciones el trabajador y ser absueltos de las acciones incoadas en contra de la sociedad y no haber probado el despido en sede judicial así como haber estado incapacitado de salud, razones por las cuales no le imposibilitaron el acudir al citatorio efectuado o delegar a otra persona su asistencia, de conformidad a la Ley, por lo que no justifica la incomparecencia al segundo señalamiento efectuado por la Oficina Departamental de Sonsonate, ya que de conformidad al artículo cuarenta y tres del Código Civil en relación con el artículo ciento cuarenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previno en el citatorio de folio uno que en caso de no comparecer personalmente debió hacerlo por medio de un apoderado de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos setenta y cinco del Código de Trabajo, habiéndosele notificado con antelación dichos citatorios quedando constancia de haberse efectuado el día veintinueve de Enero del año dos mil diecinueve en folios uno vuelto, por lo que en ningún momento justifica el o haber comparecido a la Oficina Departamental de Sonsonate y que de conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciera, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), de acuerdo a la capacidad económica de esta"; en el presente caso a **la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C. V., representada ilegalmente por el señor Romeo *******, fue notificada en **legal** forma y **no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Departamental de Sonsonate, es procedente imponerle una multa de C/EN DOLARES** en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador *********, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** una multa de CIEN DOLARES en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador ***** en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la sociedad GRUPO LEO, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-

[Signature] [Circular stamp of the Ministry of Labor and Social Security, Office Regional Occidental, Santa Ana, El Salvador]

[Signature] [Circular stamp of the Ministry of Labor and Social Security, Office Regional Occidental, Santa Ana, El Salvador]



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 00256/19-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de Junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ******* a efectos de imponerle la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina Regional de Occidente, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador *****.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I. - Que con fecha dos de Abril del año dos y diecinueve, el trabajador ROQUE MAURICIO SOLITO, presento solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Regional de Occidente, con la finalidad que la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ******* ubicado en: *****; le pagará la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Jefa Regional de Occidente, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para las nueve horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil diecinueve, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador ***** y la

sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V.,
representada legalmente por el señor ***;** y
con el mismo fin se citó por segunda vez a las nueve horas del
día veinticinco de Abril del año dos mil diecinueve.
PREVINIENDOSELES, a la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN,**
S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor
*******,** que de no asistir al segundo señalamiento
incurrirían en multa conforme lo establece el artículo 32 de la
Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión
Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo
debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante
haber sido notificados y citados en legal forma, con la
prevención antes relacionada; por lo que el Delegado designado,
remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio
correspondiente, según resolución pronunciada el día seis de
Mayo del año dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a
cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no
obstante haber sido notificado y citado en legal forma hasta por
SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del
Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica, mando
a OIR a la **sociedad MEMORIAL y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE e. V. ,**
representada legalmente por el señor ***,**
para que compareciera ante la suscrita, a las nueve horas y
treinta minutos del día diecisiete del mes de Mayo del año dos
mil diecinueve; dicha diligencia fue evacuada por la licenciada
*******,** en calidad de apoderada general judicial de la
sociedad citada, quien manifestó lo siguiente: "el día del
segundo señalamiento el representante legal de la sociedad se
encontraba incapacitado de salud, presentando en esta audiencia
la constancia de incapacidad de salud, extendida por el doctor
*******,** quien manifiesta en la misma que el señor *********
adolecía de Enteritis aguda, por lo que amerito incapacidad
medica por tres días, a partir del día veintitrés de Abril del
corriente año, dicha incapacidad fue extendida el día veintitrés
de Abril de dos mil diecinueve, razón por la cual no se hizo



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



presente a la audiencia señalada, dicha documentación es agregada a las presentes diligencias. Y al no haber solicitado la apertura al término probatorio se resolvió concederle el término para los alegatos finales en base al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos a fin de poner a disposición de la persona interesada para su consulta, y hacer sus alegaciones finales. Del cual no se hizo uso del mismo. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

IV.- En vista de los alegatos presentados la suscrita hace las siguientes observaciones que de conformidad al artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que "las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada, al lugar, día y hora señalados"; En referencia al alegato manifestado que SE ENCONTRABA INCAPACITADO DE SALUD, tal como consta en folios uno de las presentes diligencias, la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V.,** representada legalmente por el señor *****, fue citada y notificada para comparecer a la segunda cita en proceso conciliatorio promovido por el trabajador solicitante, la cual fue notificada en el centro de trabajo según la dirección proporcionada por el trabajador, y dicha citación para audiencia conciliatoria fue realizada de conformidad al procedimiento señalado en el artículo 386 inciso segundo del Código de trabajo, el cual establece "Para tal efecto se buscara al demandado, en su casa de habitación o en el local en que habitualmente atendiere sus negocios, y no estando presente, se le dejara la copia y esquila con su mujer, hijos, socios, dependientes, domésticos o cualquier otra persona que allí residiere siempre que fueren mayores de edad. Si las personas mencionadas se negaren a recibirla, se fijara la copia y esquila en la puerta de la casa o local". Comprobándose que dicho citatorio se realizó de conformidad a la Ley tal y como se hace constar, ya que hubo una persona que recibió dicha esquila en el centro de trabajo señalado, dejando el secretario notificador

constancia de ello. Y señalándose en el mismo citatorio de que por alguna razón ya fuera caso fortuito o fuerza mayor no pudiera comparecer esta persona está en la obligación de comparecer por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditado (artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social). Por lo que la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor ***** , debió haber comparecido por medio de un apoderado, para verter sus razones y alegatos pertinentes. Por tanto la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada ***** , no compareció a esta Oficina Regional de Occidente a la segunda cita hecha en el día y la hora señalada para la celebración, siendo los plazos señalados fijos, ni se demostró que existiera ningún justo impedimento; por lo que constituye un Principio General del Derecho, recogido en nuestra legislación en el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí"; así como el artículo 43 del Código Civil el cual establece "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."; por lo que no se demostró la existencia de algún justo impedimento para la no comparecencia al mismo.

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: " Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica de esta";
en



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

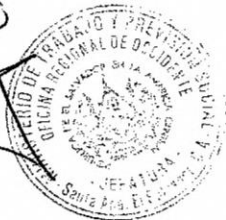
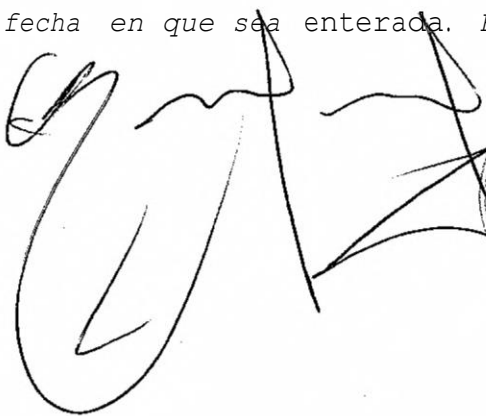


el presente caso a la sociedad **MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el señor *****; fue notificada en legal forma y no habiendo comparecido a la SEGUNDA CITA señalada por la Oficina Regional de Occidente, por lo que es procedente imponerle una multa de **DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador *****; con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: **Impónese a la sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor *****; una multa de DOSCIENTOS DOLARES**, en concepto de sanción pecuniaria por no haber comparecido sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el *****; con base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Reclamando indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado. Multa que ingresara al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de

diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE a la **sociedad MEMORIAL Y FUNERARIAS JARDIN, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor *******, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.-



2
4
4
.
1
-
2
4
7
2
.
2
4
4
1
-
2
4
i
7
I
L
.
.
.
-
-

10
11
12
13



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

17

EXP. 02267-IC-01-2019-PROGRAMADA-SA

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la señora *****, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA; por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar inscripción del lugar de trabajo. En el centro de trabajo denominado BEAUTY CARE, ubicado en: *****. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. En el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con ***** en calidad de encargada del centro de trabajo, no proporciono el número de Identificación Tributaria; y alego lo siguiente: ""No tiene inscripción del lugar de trabajo"", después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber inscrito el lugar de trabajo en la oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Fijando un plazo de quince días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la infracción uno, no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber cumplido la obligación de inscribir la empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión

Social, El Supervisor de Trabajo, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

11.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la Republica de El Salvador, se mandó a oír a la señora *****, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las once horas del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, dicha diligencia fue evacuada por la señora INGRID EMPERATIZ MONTERROSA MARTINEZ, en calidad de designada por la señora *****, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, quien manifestó lo siguiente: ""Que la propietaria del centro de trabajo no se encontraba en el país, por un viaje realizado desde el día diecisiete de febrero al dieciocho de marzo del presente año, por eso no fue presentada la documentación solicitada; además ya fue realizada la inscripción del centro de trabajo en el registro que para ese efecto lleva este Ministerio por tanto fue subsanada la infracción señalada, y para demostrar lo manifestado presenta la siguiente documentación: Comprobante del viaje de la señora ***** y copia del comprobante de inscripción del centro de trabajo, del cual se agregó la copia a las presentes diligencias"". Anexando a las presentes diligencias copia del comprobante de inscripción de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve. *De conformidad al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se notificó el día tres de junio del año dos mil diecinueve, el derecho conferido en el cual se pone a disposición las diligencias a la persona interesada para su consulta por un término de diez días contados al día siguiente contados a partir del día siguiente a la notificación; haciéndose presente a las once horas y diez minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve, en el que manifestó la licenciada ***** en calidad de designada por el empleador y de generales conocidas en las presentes diligencias, Que el día de la inspección la personal que atendió al inspector le manifestó a la propietaria que habían recibido visita del Ministerio de Trabajo por lo que la propietaria asumió que era respecto a los contratos de trabajo que se le habrían solicitado con anterioridad en otra inspección bajo el número 15147-ic-07-2018-programada-sa, presentando el día 15 de febrero del presente año los contratos del personal laborante al registro respectivo, ella confundió lo que se le puntualizó en las presentes diligencias ya que ella pensó que era sobre otra inspección en cuanto a la elaboración de los contratos de trabajo del personal laborante según acta de inspección número 15147-ic-07-2018-programada-sa, por lo que fueron presentados en el considerando la propietario que ya estaba subsanada*



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

SOCIAL

la infracción puntualizada saliendo del país en fecha 17 de Febrero había realizado lo ordenado por el Ministerio de Trabajo, lo cual lo comprueba con la presentación de dichos contratos y el boleto aéreo en el cual demuestra que la señora se encontraba fuera del país en el periodo de 30 días por lo que dejó ya realizadas lo pedido, cabe aclarar que sobre la inscripción del centro de trabajo está ya fue realizada en fecha 13 de Mayo del presente año. De todo lo manifestado agrega a las presentes diligencias copias del boleto de avión de la señora ***** las actas de inspección del expediente 15147-ic-07-2018-PROGRAMADA-SA, así como de la remisión de los contratos celebrados y presentados a esta Oficina Regional, una vez confrontadas con sus originales". Anexando documento de reservación de vuelo, copia de acta de inspección y de reinspección, y la nota de remisión de contratos individual/es de trabajo de los trabajadores ***** Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

111.- Por lo que la suscrita Jefa Regional hace las valoraciones siguientes: Verificada las pruebas documentales aportadas por la Licenciada ***** en representación de la señora ***** propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, que consiste en: Copia de reserva de vuelo, este no es un documento idónea para eximirse de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio; sobre el periodo expresado por la Licenciada ***** quien manifestó: Que el periodo de viaje fue del día diecisiete de febrero al dieciocho de marzo del presente año, la prueba no resulta idónea y pertinente en el presente caso para demostrar que la señora ***** propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, se encontraba fuera del país al momento de la visita de inspección. Además sobre la prueba documental que consiste en: Copia del comprobante de la inscripción del centro de trabajo de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, con lo anterior la señora ***** propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, demostró haber realizado la inscripción del centro de trabajo con fecha posterior a la reinspección que fue realizada el día siete de marzo del año dos mil diecinueve, por lo tanto con ello el empleador no se exonera de la responsabilidad en el presente proceso sancionatorio, por no haber subsanado la infracción puntualizada en el plazo establecido para ello. Con esto solo se tiene un efecto atenuante para efecto del monto de la multa a imponer a dicho empleador ya que la infracción fue cometida. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que "La falta de

inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos hasta diez mil colones, de acuerdo a la capacidad económica del infractor". (Multa desde cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar, hasta un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, "las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad"; y en el presente no fue subsanada la infracción puntualizada, en el plazo establecido en acta de inspección, en consecuencia los actos de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley. Por lo que a juicio de la suscrita Jefa Regional, con base al artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer a la señora *********, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA. Una **MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no cumplir la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo establecido para ello.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, y artículo 628 del Código de Trabajo; a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a la señora ********* propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA. Una **MULTA TOTAL de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR**, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no cumplir la obligación de inscribir el establecimiento en el Registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, en el plazo establecido para ello. *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince*



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

19

días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. PREVIENESELE, a la señora ***, propietaria del centro de trabajo denominado BEAUTY CARE SALON Y SPA, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado HAGASE SABER

